



to, se abonara la cantidad de ochos $\$$, a $\$$ Juan Pedro Man Distribuidor de la correspondencia $\$$ que es el que la ha entregado, por ser cantidad abonable en la cuenta corriente, segun el orden de lo de junio del 1862.

En vista de la comunicacion que diriji el Sr. Juec de paz de esta villa en que manifiesta que el importe de los sellos para estos juzgados se abone de los fondos Municipales, por hallarse asi dispuesto en Real orden del 18 de Marzo de 1862. y estando pronto a facilitarlos el Sr. Juec de paz que lo ha costead mediante la entrega de sesenta y cinco $\$$ que satisface por el, pide que se reintegre de esta cantidad como esta prevenido, y el S. S. acordaron se satisficga del fondo de Suplen.

Benito Man Abreu Aduor para recan dar el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, comparecio y dijo: Que en los dias veinte y nueve y treinta del finado junio no ha ingresado en su poder cantidad alguna por dho concepto.

El Sr. Juec. interino manifesto, que se

